

ITE-CG 03/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE PARA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 80, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- **3.** En Sesión Pública Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 101/2018, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala como partido político local.

En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2019 por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2019.
- **5.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 80 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, por lo que; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 17, párrafo segundo, 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y 32 fracción I, 51, fracciones I, XIII y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, que en la especie lo es el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.

- **II. Organismo público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento**. El artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que este Instituto es un organismo público autónomo e independiente, dicha autonomía tiene carácter político, jurídico, administrativo financiero y presupuestal.

Mediante Decreto 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un monto diverso a aquel que fue aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018, por dicho órgano administrativo electoral, por lo cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobado por la Legislatura Estatal, a efecto de que esta autoridad pueda cumplir con sus atribuciones y fines.

IV. Análisis. Los órganos públicos electorales locales como lo es Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuenta por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, estipulada en la parte final del artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de

independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen discrecional a los institutos electorales, también lo es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

En consecuencia, lo procedente para este ente comicial, es realizar una adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que garantice el cumplimiento de lo establecido en la normatividad electoral local. En ese orden de ideas, los artículos 41, base II, y 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en su parte relativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Tal y como se refirió en el apartado de "Antecedentes" del presente Acuerdo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, ese proyecto se sustentaba en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y contemplaba los elementos necesarios para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pudiera cumplir con sus atribuciones, tal como lo dispone el artículo 95 primer párrafo, de la Constitución Política Local resultando por la cantidad de \$84,746,835 (ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil, ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Así, se tiene que el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 80, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se asignó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un monto de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Adecuación

Este órgano público electoral autónomo, en ejercicio de su **autonomía presupuestal**, conforme a las normas aplicables en la materia, en atención al Decreto 80, atenderá el presupuesto de egresos aprobado, garantizando la funcionalidad del Instituto, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo tanto se tiene lo siguiente:

Como se ha hecho referencia, existe una diferencia de \$4, 746,835 (cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y el presupuesto asignado.

CAPÍTULO 1000.

En ese orden de ideas, una vez esclarecida la diferencia de cantidades que existe, lo procedente es adecuar el presupuesto de egresos conforme a lo aprobado para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el Poder Legislativo Local, en el capítulo de mérito, y que se traduce en la reducción del CAPITULO 1000, como se observa en la siguiente tabla

CONCEPTO	MONTO PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	DIFERENCIA
Capítulo 1000	\$31,604,382.00	\$26,857,547.00	\$4,746,835.00

CAPÍTULO 4000.

En primer momento señalar que el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, es de conformidad con los artículos 95, apartado A de la Constitución Local, y el 87 de la Ley de Partidos Políticos, para el Estado de Tlaxcala y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO	
Actividades Ordinarias	\$48,489,040.00	
Actividades Específicas	\$1,454,671.00	
Total	\$49,943,711.00	

Una vez recalcado lo anterior, resulta necesario señalar que las cantidades por concepto de actividades **ordinarias permanentes** y **específicas**, ya calculadas se distribuirán de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, respectivamente; conforme al ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Es relevante señalar que el artículo 48, así como el anexo 13 del Decreto 80, aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, no considera al partido político local Nueva Alianza Tlaxcala, el cual, este Consejo General le otorgó dicho registro mediante la aprobación de la Resolución ITE-CG 101/2018, de manera que lo correcto es adecuar al anexo de referencia por la consideración ya vertida y de ese modo se garantice las prerrogativas, como lo es el financiamiento público para el partido político local de reciente registro, como lo reza el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano para el Estado de Tlaxcala, de ahí la naturaleza de la adecuación que se hace al artículo y el anexo referido, en consecuencia es pertinente informar al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Entonces, la distribución a la que se hace alusión el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo, a su vez coincide con la distribución aprobada por este Consejo General, mediante el Acuerdo ITE-CG 01/2019, que es de señalar que se tomaron en cuenta los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local y los aspectos que a continuación se señalan para la distribución del financiamiento:

- Los partidos políticos locales Socialista y Alianza Ciudadana, conservaron su registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pero no cuentan con representación en el Congreso Local, en consecuencia, el financiamiento público que les corresponde tendrá que distribuirse conforme a las bases consideradas en el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, observando el criterio tomado por la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia dentro del expediente SCM-JRC-21/2017.
- El financiamiento que corresponde al partido político local Nueva Alianza Tlaxcala, se le otorgará conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, esto es, porque, así lo cita el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:
 - 18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Entonces, con la finalidad de cumplir con los fines del Instituto, es indispensable calendarizar el monto de \$80, 000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los capítulos antes referidos y los cuales se ejercerán conforme al ANEXO ÚNICO adjunto al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante decreto número 80, por el Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme al ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como su ANEXO ÚNICO, al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO y el ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del mismo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones